

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FERROMEX", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA Y LA CONTADORA PÚBLICA CLAUDIA ELIZABETH ABAUNZA CASTILLO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA AUTORIZADA", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL QUE ACUERDAN EN SUJETAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara FERROMEX, por conducto de sus representantes legales que:

- a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida originalmente bajo la denominación social Ferrocarril Pacífico – Norte, S.A. de C.V., conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 51,293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 226,005 de fecha primero de julio de 1997.
- b) Mediante asamblea extraordinaria de accionistas cambió la denominación de la empresa Ferrocarril Pacífico – Norte, S.A. de C.V. a la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública número 51,064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal, en ese entonces.
- c) Con fecha 22 de Junio de 1997, obtuvo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo SCT), la concesión por un plazo de 50 (cincuenta) años, para operar y explotar la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Pacífico - Norte, dentro de la cual se encuentra la línea "T" Nogales - Guadalajara, con las dimensiones que en el respectivo Título de dicha Concesión se detallan (en lo sucesivo LA CONCESIÓN).
- d) Sus representantes legales cuentan con las más amplias facultades para obligar a su representada en los términos del presente convenio, facultades y poderes otorgados que a la fecha no les han sido limitados, modificados o revocados de forma alguna, según lo acreditan con las Escrituras Públicas números 51,385, de fecha 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230, del Distrito Federal y la 1,757 de fecha 21 de Julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249, del Distrito Federal.
- e) Tiene su domicilio en el número 99 de la calle de Bosque de Ciruelos, en la Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, en la Ciudad de México Distrito Federal.

II. Declara LA AUTORIZADA, por conducto de su Síndico Municipal que:

- a) Es un municipio libre base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Tiene dentro de sus funciones y competencia la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obra de interés común, de conformidad al artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- c) Que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que para efectos de su representación legal y jurídica para obligar a su representada en los términos del presente convenio ésta recae en el Síndico Municipal el C. Mtro. Juan Carlos Sánchez Torres, lo anterior de conformidad al artículo 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- d) Obtuvo del Centro SCT-Jalisco, mediante oficios números 6.14.304.TF.-198/2014 de fecha 15 de julio del 2014 y 6.14.304.TF.-238/2014 de fecha 04 de agosto del 2014, las Autorizaciones para la ejecución de las

obras descritas en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

- e) Tiene la capacidad técnica, humana, operativa y financiera suficiente y bastante para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento.
- f) En los términos de la autorización citada, tiene la obligación de celebrar con FERROMEX el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Servicio Ferroviario.
- g) Tiene conocimiento que la superficie de terreno del Derecho de Vía que es parte integrante de la CONCESIÓN (en lo sucesivo DERECHO DE VÍA), en todo momento forma parte de los bienes sujetos al Régimen del Dominio Público de la Federación y que en consecuencia la ejecución del presente Convenio no crea ningún derecho real sobre los mismos a favor de LA AUTORIZADA en virtud de que son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional por parte de terceros, conforme a lo que establecen los artículos 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- h) Nombra al Ing. Aarón O. Gelista Rodríguez como supervisor técnico responsable de la obra, quien se encontrará presente durante la ejecución del presente Convenio, representará a LA AUTORIZADA y fungirá como punto de contacto entre FERROMEX y LA AUTORIZADA.
- i) Tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en General Marcelino García Barragán número 99, entre 5 de febrero y Álvaro Obregón, Código Postal 45350, El Arenal, Jalisco.

Una vez expresadas y mutuamente reconocidas las personalidades con las que se ostentan ambas partes en este convenio, manifiestan que su voluntad se encuentra libre de cualquier vicio, como lo puede ser el error, el dolo o la mala fe, razón por la que acuerdan en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. FERROMEX, en su carácter de concesionario de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Pacífico - Norte y en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y bajo las características de la autorización otorgada por el Centro SCT- Jalisco, permite a LA AUTORIZADA el acceso necesario al DERECHO DE VÍA, por el plazo de la vigencia de LA CONCESIÓN, incluyendo cualesquiera de las prórrogas a ésta, para que LA AUTORIZADA bajo su cuenta y costo lleve a cabo las siguientes obras:

- 1) La construcción de un cruzamiento a nivel ubicado en el kilómetro T-1721+500.
- 2) La cancelación y desmantelamiento de los cruzamientos a nivel ubicados en los kilómetros T-1714+460 y T-1724+893.

En lo sucesivo, a la instalación, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de las obras señaladas en el párrafo anterior, se les denominará como el PROYECTO, el cual estará constituido por el o los planos y las memorias justificativas, descriptiva y de cálculo aprobados por la SCT.

SEGUNDA. A efecto de llevar a cabo el PROYECTO, LA AUTORIZADA se obliga a proporcionar la documentación siguiente:

1. Las autorizaciones emitidas por el Centro SCT-Jalisco, mediante oficios números 6.14.304.TF.-198/2014 de fecha 15 de julio del 2014 y 6.14.304.TF.-238/2014 de fecha 04 de agosto del 2014, mediante los cuales se autoriza el PROYECTO en el DERECHO DE VÍA, documentos que se adjuntan al presente convenio como **Anexo "A"**.
2. El recibo o factura del pago por concepto de contraprestación que debe cubrir LA AUTORIZADA a su cuenta y cargo, y a favor de FERROMEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, recibo o factura que se adjunta al presente convenio como **Anexo "B"**.
3. La póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General contra daños a terceros y vicios ocultos, como se especifica en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este convenio, en el entendido de que LA AUTORIZADA será responsable por aquellos daños que se causen con motivo de la ejecución, operación y mantenimiento

del PROYECTO o derivado de un vicio oculto o de un defecto en el mismo. LA AUTORIZADA entregará a FERROMEX copia de la póliza de seguro correspondiente y carta cobertura de dicha póliza en original, documentos que se adjuntan al presente convenio como **Anexo "C"**.


TERCERA. LA AUTORIZADA entregará a FERROMEX, para efectos informativos, una ficha técnica en la que se describan las características de la obra, el procedimiento de construcción y el calendario de obra del PROYECTO, copia de dicho documento se adjunta al presente convenio como **Anexo "D"**.

CUARTA. Las partes están de acuerdo que en caso de dudas o aclaraciones acerca del PROYECTO, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación que por escrito le haga FERROMEX a LA AUTORIZADA, nombrarán ambas partes un representante con facultades suficientes para resolver dichas dudas o aclaraciones. En caso de que FERROMEX y LA AUTORIZADA a través de sus representantes no llegaran a ningún acuerdo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su nombramiento, cualquiera de las partes podrá solicitar a la SCT en calidad de perito para resolver dichas dudas o aclaraciones.

QUINTA. LA AUTORIZADA se obliga a ejecutar el PROYECTO en estricto apego a los lineamientos establecidos en el presente convenio, así como a lo indicado en los planos (en lo sucesivo los "PLANOS") aprobados por la SCT, en lo que no se contrapongan a lo aquí establecido, sujetándose, además, al calendario de obra y horarios que para tal efecto acuerden las partes. Asimismo se obliga a llevar a cabo el desmantelamiento del PROYECTO y a desocupar el DERECHO DE VÍA, cuando así sea determinado a juicio de la SCT y/o FERROMEX y será por cuenta y costo de LA AUTORIZADA.

LA AUTORIZADA no podrá modificar las características técnicas del PROYECTO, sin la previa autorización por escrito de la SCT y de FERROMEX.

SEXTA. LA AUTORIZADA se obliga ante FERROMEX con lo siguiente:

- 
- a) A que en todo momento, el PROYECTO cumpla con las especificaciones requeridas por las autoridades competentes y con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como con las especificaciones determinadas por la SCT y FERROMEX y en su caso, con las de otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales, cuyo incumplimiento liberará a FERROMEX de cualquier responsabilidad presente o futura.
 - b) A cumplir en materia ambiental con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de FERROMEX, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia del medio ambiente, derivadas de los trabajos objeto del presente convenio, de igual modo, LA AUTORIZADA se obliga a pagar a FERROMEX los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.
 - c) A que antes de iniciar con la construcción del cruzamiento a nivel en el kilómetro T-1721+500, retirará las construcciones que impiden la continuidad del PROYECTO.
 - d) A cancelar y desmantelar bajo su cuenta y costo los cruzamientos a nivel ubicados en los kilómetros T-1714+460 y T-1724+893, así como a restituir la estructura de la vía a su estado original, una vez puesto en operación el cruzamiento a nivel en el kilómetro T-1721+500.
 - e) A realizar la construcción de un paso a desnivel vehicular en el kilómetro T-1721+500, a fin de separar definitivamente las dos vías de comunicación y dar seguridad y fluidez tanto a los usuarios del cruzamiento como a la operación ferroviaria.
 - f) A realizar bajo su cuenta y costo los trabajos de mantenimiento y a garantizar la seguridad de los usuarios del cruzamiento en el kilómetro T-1721+500 que nos ocupa.
 - g) A garantizar la buena visibilidad en los cuatro cuadrantes del nuevo cruzamiento a nivel.
 - h) A que la superficie de rodamiento en el cruzamiento se realice a base de losas de concreto armado desmontables.
 - i) A que para la fijación de las losas de concreto armado desmontables, se utilice durmiente de madera dura de 7"x9"x9'.

- j) A que la superficie de rodamiento a nivel de la vialidad, no sea menor a 15.00 metros a cada lado del eje de la vía férrea.
- k) A que se instale la señalización que establecen las Normas NOM-050-SCT2-2001 y NOM-034-SCT2-2011 para este tipo de cruzamientos a nivel.
- l) A que se instalen barreras automáticas en ambos lados del cruzamiento y en el sentido de la circulación vehicular que restrinjan el paso de los vehículos cuando se aproxime al cruzamiento a nivel un tren o equipo ferroviario.
- m) A que se instalen reductores de velocidad sobre la vialidad, en ambos lados de la vía y en el sentido de la circulación vehicular.
- n) A que instale un sistema de drenaje que garantice la continuidad de los escurrimientos pluviales de la zona y evite encharcamientos que pongan en riesgo la estabilidad de la infraestructura de la vía.
- o) A que la obra se realice sin afectar cualquier instalación subterránea aérea o superficial que se encuentre dentro del DERECHO DE VÍA en el sitio donde se pretende desarrollar el PROYECTO.
- p) A cumplir a satisfacción todas las peticiones relacionadas con el PROYECTO durante el período de ejecución del mismo, solicitadas por FERROMEX.

SÉPTIMA.- LA AUTORIZADA reconoce, que el DERECHO DE VÍA lo tiene FERROMEX bajo su custodia durante el período que dure LA CONCESIÓN y las prórrogas a la misma, por lo que LA AUTORIZADA reconoce que EL derecho de uso y cruce de dicho DERECHO DE VÍA finalizará a la terminación de LA CONCESIÓN o cualesquiera de sus prórrogas, según sea el caso o bien cuando proceda el desmantelamiento del PROYECTO de acuerdo con la cláusula QUINTA Y VIGÉSIMA TERCERA de este convenio.

OCTAVA.- LA AUTORIZADA, previa autorización de la SCT y de FERROMEX, podrá ejecutar bajo su cuenta y costo trabajos de ingeniería, reubicar, reparar, sustituir, renovar, dar mantenimiento y/o remover una parte o la totalidad del PROYECTO, siempre y cuando lo anterior no ponga en riesgo la operación del servicio ferroviario y los trabajos se realicen de conformidad con los términos y condiciones que determinen la SCT y FERROMEX.

NOVENA.- FERROMEX prestará a LA AUTORIZADA las facilidades necesarias para llevar a cabo las acciones que se requieran para la instalación del PROYECTO, estableciendo el calendario y los horarios dentro de los cuales, LA AUTORIZADA podrá realizar las obras respectivas.

DÉCIMA.- LA AUTORIZADA o quien ésta designe, se obliga bajo su cuenta y costo, a mantener y operar el PROYECTO de conformidad con las Leyes y las Normas aplicables, durante el tiempo que permanezcan dentro del DERECHO DE VÍA, para lo cual debe contar con un programa de mantenimiento y operación durante todo el tiempo que permanezca el PROYECTO dentro del DERECHO DE VÍA.

En caso de que LA AUTORIZADA, no use, explote o aproveche sin justificación el PROYECTO por un período de 2 (dos) meses consecutivos, ésta se obliga a retirar por su propia cuenta y costo del DERECHO DE VÍA, las instalaciones que haya realizado; y dejar en su estado original los terrenos utilizados en la construcción del PROYECTO, quedando plenamente establecido que no se creará derecho alguno sobre los inmuebles.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal de LA AUTORIZADA tendrá libre acceso al DERECHO DE VÍA de FERROMEX en donde se realice el PROYECTO, únicamente para llevar a cabo trabajos de ingeniería, de vigilancia y/o de mantenimiento, siempre y cuando LA AUTORIZADA le notifique por escrito a FERROMEX con 24 (veinticuatro) horas de anticipación al inicio de las actividades a realizarse, FERROMEX contará con un plazo de 24 (veinticuatro) horas para dar respuesta; en caso de que ésta sea negativa, se programarán los trabajos respectivos, salvo si se tratara de una emergencia, en cuyo caso LA AUTORIZADA podrá realizar los trabajos arriba señalados, dando aviso de inmediato por cualquier medio a FERROMEX.

DÉCIMA SEGUNDA.- La AUTORIZADA manifiesta que conoce que FERROMEX opera y explota el Servicio Público de Transporte Ferroviario de la Vía General de Comunicación Ferroviaria indicada en la declaración I.-, inciso c), de este convenio y que el DERECHO DE VÍA existente en la misma, conforme a la fracción IV del artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 29 del Reglamento del Servicio Ferroviario, está constituido con el objeto de garantizar que la operación ferroviaria sea eficiente y segura, razón por la cual, en caso de que se llegase a presentar cualquier siniestro con el equipo ferroviario, en las instalaciones de

FERROMEX y que a consecuencia del mismo se afectara el PROYECTO, LA AUTORIZADA se obliga a sacar en paz y a salvo a FERROMEX de cualquier tipo de responsabilidad que de esto pudiera generarse, asumiendo que este último, a partir de la firma de este convenio, no se hará responsable de cualquier daño que se le ocasione al PROYECTO, dentro y fuera de los bienes concesionados a FERROMEX.

Por lo anterior, LA AUTORIZADA será la única responsable de las afectaciones que por cualquier causa, pudiera ocasionarse al PROYECTO, renunciado desde este momento a ejercitar acción o reclamo alguno en contra de FERROMEX.

DÉCIMA TERCERA. - LA AUTORIZADA, bajo los términos del presente convenio, se obliga a sacar en paz y a salvo a FERROMEX de cualquier demanda entablada o amenazada por terceros afectados como resultado de la construcción, mantenimiento y operación del PROYECTO en la medida en que dichos daños sean causados por dicha construcción, mantenimiento y operación o actos de LA AUTORIZADA. En su caso LA AUTORIZADA se obliga a cubrir los gastos que FERROMEX erogue con motivo de lo anterior, así como los daños y perjuicios que correspondan. Cuando FERROMEX tenga conocimiento de lo anterior, deberá notificarlo por escrito a LA AUTORIZADA dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la ocurrencia de la demanda o amenaza correspondiente, a fin de que ésta proceda en consecuencia.

DÉCIMA CUARTA. - LA AUTORIZADA será responsable de todas y cada una de las reclamaciones individuales y/o colectivas presentadas por sus empleados o trabajadores o contratistas o subcontratistas o por cualquier otra persona física o moral, derivada de las relaciones obrero-patronales entre LA AUTORIZADA y sus empleados o trabajadores o contratistas o subcontratistas. No existe ni existirá ninguna relación entre FERROMEX y los empleados o trabajadores de LA AUTORIZADA o sus contratistas o subcontratistas, ya que los mismos son contratados por LA AUTORIZADA como su único patrón, por ello, LA AUTORIZADA se obliga a pagar las cuotas correspondientes a la Institución de Seguridad Social que les corresponda, así como al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y/o instituciones similares a las que este obligada, dando cumplimiento con las leyes y reglamentos laborales y de seguridad social aplicables en relación con sus empleados o trabajadores. Asimismo, en caso de que un trabajador o empleado de LA AUTORIZADA demande por cualquier vía o instancia a FERROMEX, LA AUTORIZADA se obliga a sacar en paz y a salvo y a pagar todos los gastos que FERROMEX haya tenido que erogar para su defensa legal al igual que deberá indemnizar los daños y perjuicios que en su caso se generen. Para ello FERROMEX notificará a LA AUTORIZADA, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que FERROMEX hubiere tenido conocimiento de cualquier demanda presentada por los empleados o trabajadores de LA AUTORIZADA.

DÉCIMA QUINTA. - LA AUTORIZADA durante los horarios y días que labore en el DERECHO DE VÍA u otras instalaciones de FERROMEX, en todo momento deberá observar las medidas de seguridad y reglamentos que para la operación ferroviaria tiene vigentes este último; así también deberá observar los lineamientos que para el personal de FERROMEX están vigentes durante su estadía y labores en cualquiera de sus instalaciones.

DÉCIMA SEXTA. - Ambas partes convienen que para el caso de que la construcción, mantenimiento y operación del PROYECTO, por parte de LA AUTORIZADA perjudique la prestación de los servicios ferroviarios ya sea impidiendo, interfiriendo o poniendo en riesgo la seguridad de la vía férrea, de la prestación del servicio público de transporte ferroviario y, en su caso, de los servicios auxiliares concesionados a FERROMEX, se estará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al Reglamento del Servicio Ferroviario, o las que es su caso las sustituyan, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA. - LA AUTORIZADA será responsable por los daños que como consecuencia de la realización del PROYECTO, incluyendo construcción, vicios ocultos, operación, desmantelamiento, reparación y conservación que se causen a los bienes propiedad de FERROMEX y/o tenga bajo su custodia o responsabilidad tales como vías férreas, equipo ferroviario, entre otros, por mencionar algunos de manera enunciativa mas no limitativa, así como por los daños a terceros en sus bienes y/o personas.

Por lo anterior, LA AUTORIZADA se obliga a contar con una Póliza de Seguro que cubra íntegramente los riesgos correspondientes al pago de las indemnizaciones por los daños que se ocasionen a FERROMEX, a terceros en sus personas y en sus bienes, a la Vía General de Comunicación, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la construcción del PROYECTO o por la ejecución, mantenimiento y operación del mismo. Lo anterior de conformidad con los artículos 188 y 190 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

En razón de lo anterior LA AUTORIZADA se obliga a presentar una póliza de seguro denominada Póliza de Responsabilidad Civil General, que ampare el riesgo de actividades e inmuebles y construcción, con lo que se obliga a pagar los daños así como los perjuicios y daño moral consecuencial que LA AUTORIZADA cause a terceros y por los que ésta deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta póliza deberá de renovarse continuamente, conforme a la vigencia del presente convenio, a fin de no interrumpir el Servicio Público Ferroviario que presta FERROMEX, o se vean afectados los bienes del dominio público que le fueron concesionados, con un límite de responsabilidad por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Cabe señalar que en el supuesto de que la Póliza citada con anterioridad no estuviere vigente y/o no fuere suficiente para garantizar la reparación del daño a FERROMEX, LA AUTORIZADA se obliga a responder hasta con sus bienes.

DÉCIMA OCTAVA.-Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en los siguientes casos:

- a) Cuando las partes por mutuo consentimiento decidan darlo por terminado.
- b) Cuando por necesidades de la prestación del servicio público de transporte ferroviario, FERROMEX no esté en condiciones de continuar otorgando el uso del DERECHO DE VÍA objeto de este convenio, sin responsabilidad para FERROMEX.
- c) En caso de que LA AUTORIZADA ceda y/o transmita total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio sin el consentimiento expreso de FERROMEX.
- d) En caso de que LA AUTORIZADA no cumpla con lo señalado en la cláusula SEXTA de este convenio.
- e) En caso de que LA AUTORIZADA no cumpla con las medidas de seguridad, contingencias, accidentes y emergencias acordadas en el presente instrumento legal, o en su caso no se cumplan de manera correcta y eficiente los programas de mantenimiento y operación a los que se obligan.
- f) En caso de que cualquiera de las partes incumpla las obligaciones contraídas en este convenio y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que por escrito la otra parte le requiera en el sentido de proceder a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes señalan como sus domicilios convencionales los que han quedado precisados en las declaraciones I, inciso e), y II, inciso i) respectivamente, por lo que cualquier notificación, citación o requerimiento por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes en el presente convenio, deberá hacerse por escrito en dichos domicilios.

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que el presente convenio no podrá ser modificado o alterado total o parcialmente, a menos que se realicen por escrito y se encuentre debidamente firmado por ambas partes y que estipule de manera clara cuales son las modificaciones y a partir de qué momento entrarán en vigor dichas modificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA AUTORIZADA y FERROMEX, acuerdan que el presente convenio es único, por lo que dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que hayan mantenido con relación al objeto del presente instrumento legal, por lo que no podrán exigir derecho o beneficio extra que no esté contemplado en las cláusulas aquí estipuladas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ninguna de las partes estará facultada para ceder o transferir de ninguna forma sus derechos u obligaciones establecidos bajo este convenio, sin el consentimiento escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- En el supuesto de que FERROMEX requiera utilizar el DERECHO DE VÍA para la expansión de sus instalaciones o la realización de cualquier proyecto u obra necesaria para prestar un mejor servicio o mejorar la operación ferroviaria, LA AUTORIZADA, bajo su propia cuenta y costo se obliga a reubicar la totalidad del PROYECTO, o aquella parte que obstaculice los proyectos u obras a que se refiere la presente cláusula; o de lo contrario a estarse a lo que para tal efecto establezca la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento o las que en su caso la sustituyan; si LA AUTORIZADA no está en condiciones de

realizarlo en un plazo de 60 (SESENTA) días naturales a partir de la fecha en que FERROMEX se lo solicite por escrito, LA AUTORIZADA tendrá que manifestarlo por escrito y celebrar con FERROMEX un calendario de obra para llevar a cabo lo anterior, en el entendido de que si LA AUTORIZADA no realiza por su cuenta y costo la reubicación dentro de los 60 (sesenta) días, cubrirá a FERROMEX los costos que por las demoras se ocasionen a la construcción de las obras de expansión o mejora.

En virtud de lo estipulado en el párrafo anterior o en cualquiera de los incluidos en este convenio, LA AUTORIZADA, a partir de la firma del mismo, no se reserva derecho o acción legal alguna que ejercer o hacer valer en contra de FERROMEX, sus representantes, accionistas y/o sus empleados, ya que la restitución de la Vía General de Comunicación Ferroviaria, conforme a los términos aquí planteados, es obligatoria para LA AUTORIZADA por tratarse de bienes sujetos al régimen del Dominio Público de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA.- La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este convenio, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento de la Autoridad de alguna disposición de este convenio, no deberá ser considerada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este convenio o de FERROMEX, ni tampoco el derecho de cualquiera de las partes a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- FERROMEX y LA AUTORIZADA se obligan a mantener en forma confidencial toda la información y documentación que se proporcione con motivo del presente convenio, sin que puedan divulgarla sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto de omisión al presente de cualquiera de las partes, ni de sus accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contraten.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes se someten, en caso de controversia o incumplimiento del presente convenio, a la Legislación Federal Mexicana aplicable en la materia y a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudiera corresponder.

UNA VEZ LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS AMBAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, ASÍ COMO DEBIDAMENTE ENTENDIDAS Y COMPRENDIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS AQUÍ ESTABLECIDAS, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

POR
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

ING. LORENZO REYES RETANA MARQUEZ
PADILLA
APODERADO LEGAL

C.P CLAUDIA ELIZABETH ABAUNZA CASTILLO
APODERADA LEGAL

POR
MUNICIPIO DE EL ARENAL JALISCO.

MTRO. JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES
YSINDICO MUNICIPAL

